

CONSTANCIA SECRETARIAL: Luego de subsanado el trámite del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, a los 8 días del mes de septiembre de 2021 ingresa el expediente al Despacho con fijación en lista de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 42-2016-00825

ASUNTO

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor Alirio Quintero Monsalve (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

Representados a través de apoderado judicial, los señores Jairo Andrés y Nathaly Quintero Merchán, formularon demanda de petición de apertura de sucesión intestada del señor Alirio Quintero Monsalve (Q.E.P.D.) quien falleció el 5 de diciembre de 2015. Señalaron que el causante en vida convivió con la señora Rita Elvia Merchán, relación producto de la cual nacieron los aquí peticionarios quienes son mayores de edad. Manifestaron que el causante no otorgó testamento y tiene otro hijo llamado Alirio Quintero Ortega.

Subsanada la demanda, el Despacho por auto del 26 de octubre de 2016 (fl.31), declaró abierta y radicado el citado trámite. En la citada providencia, se reconoció a Jairo Andrés y Nathaly Quintero Merchán como herederos legítimos del causante quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó la notificación del proveído a Alirio Quintero Ortega, y se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 10 de julio de 2017 se dispuso tener por debidamente notificados y representados a los herederos indeterminados del causante, así como el heredero Alirio Quintero Ortega que fue representado a través de curador ad litem aceptando la herencia con beneficio de inventario.

El 25 de septiembre de 2017 (fl 69), se celebró audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, de los cuales se corrió traslado a los interesados sin que se realizara reparo alguno, por lo que se procedió a su aprobación.

Posteriormente, mediante proveído del 1 de abril de 2018, se designó como partidor al abogado Luis Antonio Rodríguez Pachón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso para que presentara el respectivo trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente debidamente ajustado tal y como se requirió en autos del 8 de febrero 27 de marzo de 2019 fl.120-126).

A través de auto adiado el 2 de septiembre de 2020, se ordenó fijar en lista el trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa esta Juzgadora que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 *Ibidem* y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de adjudicación realizado por los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyo causante el señor ALIRIO QUINTERO MONSALBE (Q.E.P.D.) el cual obra de folios 120-126 del plenario

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria 7 del círculo de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722c92c7d7332140a6316bfa02233a111979ae44033251d2a4a71b97246820bf**
Documento generado en 29/09/2021 03:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>